



MARTES 25 DE ABRIL DE 2023
AÑO CX - TOMO DCC - N° 77
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10874

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene como objeto la Reparación Histórica del legajo de los trabajadores que, revistando como empleados de alguno de los Poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados o autárquicos, fueron víctimas del Terrorismo de Estado.

Artículo 2°.- Definición. La Reparación Histórica consiste en la corrección de los legajos de los trabajadores para que en ellos quede asentada la detención/desaparición forzosa como fin de su carrera laboral, aun cuando figurasen desvinculados por cualquier otra causa.

Artículo 3°.- Inscripción. A través de la intervención de la Autoridad de Aplicación se consignará en los legajos de los trabajadores la inscripción de "detenido/a-desaparecido/a".

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. El Archivo Provincial de la Memoria-creado por Ley N° 9286- es la Autoridad de Aplicación de la presente norma.

Artículo 5°.- Coordinación. Para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, la Autoridad de Aplicación coordinará acciones con las áreas pertinentes de los tres Poderes del Estado de la provincia de Córdoba y la Comisión Provincial de la Memoria.

Artículo 6°.- Convenios. La Autoridad de Aplicación puede celebrar convenios con las organizaciones sindicales cuyo ámbito de actuación sea el sector público provincial y los organismos de derechos humanos para la identificación de las y los trabajadores incluidos, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 7°.- Entrega. Concretada la Reparación Histórica del legajo, la Autoridad de Aplicación entregará una copia de la documentación corregida a los familiares de las víctimas y a las organizaciones sindicales y organismos de derechos humanos que hubieren intervenido en el proceso.

Artículo 8°.- Invitación. Invítase a las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a los postulados de la presente Ley, dictando las normas pertinentes.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10874.....	Pag. 1
Decreto N° 470.....	Pag. 1
Ley: 10876.....	Pag. 2
Decreto N° 473.....	Pag. 2
Ley: 10878.....	Pag. 2
Decreto N° 471.....	Pag. 2
Ley: 10879.....	Pag. 3
Decreto N° 472.....	Pag. 4
Decreto N° 488.....	Pag. 4
Decreto N° 493.....	Pag. 5

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 41.....	Pag. 6
--------------------	--------

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 55 - Letra:D.....	Pag. 7
Resolución N° 78 - Letra:D.....	Pag. 8
Resolución N° 400.....	Pag. 9

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 5.....	Pag. 10
Resolución N° 6.....	Pag. 10
Resolución N° 7.....	Pag. 11

CÁMARA CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 1° NOM. RÍO CUARTO

Resolución Administrativa N° 254.....	Pag. 12
---------------------------------------	---------

Artículo 9°.- Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 10.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 470

Córdoba, 17 de abril de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.874, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LAURA MATILDE ECHENIQUE, MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10876

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 10003, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Suspéndense hasta el 31 de marzo de 2024 las ejecuciones que, dispuestas en todo tipo de proceso judicial, persigan la subasta de bienes inmuebles propiedad de las asociaciones civiles, clubes o entidades sin fines de lucro cuyo objeto social sea la promoción, difusión o realización de prácticas deportivas, recreativas o comunitarias, cualquiera fuere la causa de la obligación o el motivo de su liquidación y cualquiera sea el fuero de radicación de la causa."

Artículo 2°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 473

Córdoba, 17 de abril de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.876, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LAURA MATILDE ECHENIQUE, MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JULIÁN MARIA LÓPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10878

Artículo 1°.- Modifícase el radio municipal de la localidad de Sacanta, Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

Artículo 2°.- La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del radio municipal de la localidad de Sacanta, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los veintisiete vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 12/2022 de fecha 7 de mayo de 2022 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 3°.- El polígono que define el radio municipal de la localidad de Sacanta ocupa una superficie total de doscientas setenta y cuatro hectáreas, ocho mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (274 ha, 8.440,00 m²).

Artículo 4°.- Los puntos fijos amojonados son:

- a) A, de coordenadas: X=6497462,32 e Y=4495439,29, y
- b) B, de coordenadas: X=6496949,04 e Y=4495673,41.

Artículo 5°.- Modifícase el límite departamental que divide los Departamentos San Justo y Río Segundo, a efectos de que el radio municipal de la localidad de Sacanta quede íntegramente comprendido en el Departamento San Justo.

Artículo 6°.- La modificación del límite que divide los Departamentos San Justo y Río Segundo implica el traspaso de una superficie de nueve hectáreas, seis mil doscientos treinta y un metros cuadrados (9 ha, 6.231,00 m²) del Departamento Río Segundo al Departamento San Justo.

La poligonal que determina el nuevo perímetro del límite departamental, sus medidas y coordenadas georreferenciadas se detallan en la documentación gráfica referida en el artículo 2° de esta Ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ANEXO

Decreto N° 471

Córdoba, 17 de abril de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.878, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARIA LÓPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10879

Artículo 1°.- Creación. Créase, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, la "Agencia para la Competitividad de Córdoba Sociedad de Economía Mixta", persona de derecho público que se registrará por su estatuto y, de manera complementaria, por las disposiciones del Decreto-Ley N° 15349/46, ratificado por la Ley Nacional N° 12962.

Artículo 2°.- Objeto. La "Agencia para la Competitividad de Córdoba Sociedad de Economía Mixta" tiene por objeto establecer, de acuerdo con indicadores y parámetros aceptados internacionalmente, una línea de base del estado de la competitividad de la economía cordobesa, identificando áreas a fortalecer, desarrollar y fomentar, monitoreando periódicamente los indicadores y los evaluadores de desempeño. La Agencia será responsable de acordar, en consenso con los sectores públicos, privados y académicos, una planificación estratégica sectorial y las acciones que emprenderá para fomentar la competitividad territorial y empresarial.

Artículo 3°.- Competencias y Funciones. La "Agencia para la Competitividad de Córdoba Sociedad de Economía Mixta" tiene las siguientes competencias y funciones:

- a) Impulsar el desarrollo de la competitividad y el crecimiento del tejido empresarial de la Provincia de Córdoba, con prioridad en las Pequeñas y Medianas Empresas, a través de políticas orientadas a sostener, renovar y transformar la matriz productiva provincial, en las transiciones energética-climática, tecnológica-digital y socio-demográfica;
- b) Instrumentar políticas públicas modernas que impacten en las empresas e impulsen el desarrollo competitivo en la gestión de indicadores, política de clústeres productivos, inversiones y transformación productiva;
- c) Articular las acciones entre las dependencias del sector público provincial, el sector empresarial, representado por las entidades empresarias correspondientes a la economía provincial y las Universidades públicas y privadas de la Provincia;
- d) Implementar los instrumentos de competitividad para el desarrollo de las empresas en torno a las transiciones, así como de la competitividad en general;
- e) Apoyar la diversificación empresarial de productos o mercados, mediante el fortalecimiento, mejora o cambio de los modelos de negocios;
- f) Impulsar la cooperación entre los diferentes actores en relación a una o varias cadenas de valor (clusterización);
- g) Consolidar la inversión privada en la Provincia de Córdoba, mejorando la existente e impulsando la captación de nuevas inversiones en las distintas cadenas de valor;
- h) Velar por la ejecución de las distintas etapas de desarrollo de la política pública en la materia, monitoreando los avances, propendiendo a la deliberación de ideas y fomentando la construcción colectiva de conocimiento;

i) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial políticas públicas complementarias a sus competencias;

j) Articular e interactuar con universidades, públicas y privadas, para la identificación y gestión de proyectos específicos, y

k) Generar instancias de articulación y trabajo conjunto con organismos internacionales y especialistas en la materia capaces de aportar nuevas perspectivas y tendencias globales.

Artículo 4°.- Participación estatal y privada. La participación del Estado Provincial en la "Agencia para la Competitividad de Córdoba Sociedad de Economía Mixta" representará el cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social, pudiendo el resto de las acciones ser distribuidas de la siguiente manera:

- a) Nueve por ciento (9%) para la Unión Industrial de Córdoba;
- b) Nueve por ciento (9%) para el Clúster Tecnológico Córdoba - Asociación Civil sin fines de lucro;
- c) Nueve por ciento (9%) para la Federación Comercial de Córdoba;
- d) Nueve por ciento (9%) para la Cámara de Turismo de Córdoba, y
- e) Nueve por ciento (9%) para la Fundación Instituto de Investigación de la Comisión de Enlace de Entidades Agropecuarias - Regional Córdoba.

Artículo 5°.- Personal. El personal de la Administración Pública Provincial que se transfiera, en el marco de la creación de la "Agencia para la Competitividad de Córdoba Sociedad de Economía Mixta", mantendrá el régimen legal de las Leyes Nros. 7233 -Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial- y 9361 - Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial-. Dicho régimen también será aplicable para el personal que ingrese de manera directa a la Agencia. En caso de liquidación de la mencionada Agencia, el Poder Ejecutivo Provincial reingresará a la Administración Central el personal transferido y aquél que haya ingresado de manera directa a la Agencia. Es de aplicación a la "Agencia para la Competitividad de Córdoba Sociedad de Economía Mixta" lo dispuesto por los artículos 54, 55, 56 y concordantes del Decreto N° 1615/2019 -Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo-, ratificado por Ley N° 10726.

Artículo 6°.- Bienes. Los bienes muebles, inmuebles y activos asignados, o que se asignaren en el futuro, a la "Agencia para la Competitividad de Córdoba Sociedad de Economía Mixta" no implicarán -bajo ningún concepto- transferencia de dominio a su favor.

Artículo 7°.- Gastos de Administración, Funcionamiento y Proyectos. El Gobierno Provincial aportará los gastos de administración y funcionamiento identificados en los artículos 5° y 6° de la presente Ley. Las tareas de promoción y desarrollo de la "Agencia para la Competitividad de Córdoba Sociedad de Economía Mixta" exigirán que el sector privado invierta, al menos, la misma suma que destine el Estado Provincial.

Artículo 8°.- Recursos. Los recursos necesarios para asegurar el funcionamiento de la "Agencia para la Competitividad de Córdoba Sociedad de Economía Mixta" establecidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente Ley, que implican aportes del Estado Provincial, provendrán de las partidas previstas en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Artículo 9°.- Adecuación. Facúltase al Ministerio de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 10.- Funcionamiento. La "Agencia para la Competitividad de Córdoba Sociedad de Economía Mixta" asiste al Poder Ejecutivo y funciona bajo su órbita directa.

Artículo 11.- Estatuto. Apruébase el Estatuto de la "Agencia para la Competitividad de Córdoba Sociedad de Economía Mixta" creada por el artículo 1º de la presente Ley, cuyo texto, compuesto de ocho (8) fojas, forma parte de este instrumento legal como Anexo I.

Artículo 12.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 472

Córdoba, 17 de abril de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.879, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS - EDUARDO LUIS ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA - SERGIO BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 488

Córdoba, 19 de abril 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0623-122321/2022 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones desde el Ministerio de referencia se propicia la titularización como Coordinadores de Curso de Nivel Secundario, en el ámbito de la Escuela Normal Superior 'República del Perú' de la localidad de Cruz del Eje, a los docentes Diego ABREGU, Paola VANEGA y Mónica ZÁRATE.

Que la gestión es impulsada por las autoridades de la Escuela Normal Superior 'República del Perú' de la localidad de Cruz del Eje, quienes solicitan la titularización de los docentes mencionados, en cargos correspondientes a "Coordinador de Curso de Nivel Secundario", en dicho establecimiento educativo.

Que la Inspección de la Dirección General de Educación Superior verifica y adjunta la documentación correspondiente a los docentes propuestos, luciendo así agregadas las siguientes constancias: 1) En relación a la señora VANEGA: Certificado Analítico correspondiente al título de "Profesora del Tercer Ciclo de la E.G.B. y de la Educación Polimodal en Historia," certificado de aptitud médica, con preexistencia, constancia de servicios, de la que surge su inicio en la prestación de funciones con carácter interino en el cargo que pretende titularizar, en fecha 31/08/2012, régimen de incompatibilidades, certificados emitidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y por el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual, copia de DNI y certificado de antecedentes emitido por la Policía de la Provincia; 2) En relación a la señora ZÁRATE: Título y Certificado analítico de Licenciada en Trabajo Social, Diploma y Certificado analítico correspondiente al trayecto de "Formación Docente de Profesionales y Técnicos Superiores para EGB3, Polimodal y Trayectos Técnicos Profesionales," certificado de aptitud médica, con preexistencia, constancia de servicios, de la que surge su inicio en la presta-

ción de funciones con carácter interino en el cargo que pretende titularizar, en fecha 07/07/2014, régimen de incompatibilidades, certificados emitidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y por el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual, copia de DNI y certificado de antecedentes emitido por la Policía de la Provincia; 3) En relación al señor ABREGU: Certificado analítico correspondiente al título de Profesor de EGB3 y Polimodal en Sociología, Título y Certificado analítico de Licenciado en Trabajo Social, certificado de aptitud médica, con preexistencia, constancia de servicios, de la que surge su inicio en la prestación de funciones con carácter interino en el cargo que pretende titularizar, en fecha 01/11/2019, régimen de incompatibilidades, certificados emitidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y por el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual, copia de DNI y certificado de antecedentes emitido por la Policía de la Provincia.

Que en tal estado, se expiden favorablemente los servicios jurídicos de la Dirección General de Educación Superior y del Ministerio de Educación, a través de los Dictámenes Nros. 102/22 y 303/2022, respectivamente; concediendo luego el titular de la Cartera su Visto Bueno a lo tramitado.

Que a requerimiento de Fiscalía de Estado, toman sucesiva intervención la Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos, informando que las titulaciones acreditadas por los postulados cuentan con alcance docente; y la Dirección General de Educación Superior, que certifica que los docentes promovidos fueron seleccionados mediante la valoración de títulos, antecedentes y entrevista determinada en el marco de la normativa vigente.

Que en ese marco, a mérito de lo informado por las autoridades educativas competentes y las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 10.729 (modificatoria del Decreto-Ley N° 214-E/63), así como el Acta Acuerdo concertada entre el Ministerio de Educación y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en fecha 3 de abril de 2020, homologada por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo, y su Adenda de fecha 21 de noviembre de 2022, homologada por Resolución N° 427/2021 de la citada Cartera de Trabajo, procede hacer lugar a lo solicitado, dispo-

niendo las titularizaciones de los docentes mencionados.

Que no obstante, de manera previa a la efectivización de aquéllas, el Ministerio de Educación deberá verificar la situación de incompatibilidad de los docentes mencionados, arbitrando las medidas pertinentes, en el marco de lo establecido por los Decretos Nros. 3489/69 y 389/11, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de Educación con el N° 2022/00000303, por Fiscalía de Estado bajo el N° 359/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la titularización como Coordinadores de Curso de Nivel Secundario, en el ámbito de la Escuela Normal Superior 'República del Perú' de la localidad de Cruz del Eje, de los docentes Die-

go Víctor ABREGÚ, D.N.I. N° 29.607.337, Paola Rosa VANEGA, D.N.I. N° 23.940.406, y Mónica Esther ZÁRATE, D.N.I. N° 20.749.919.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Educación para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, se verifique la situación de incompatibilidad de los docentes mencionados, arbitrando las medidas pertinentes, conforme a las previsiones de los Decretos Nros. 3489/69 y 389/11, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 493

Córdoba, 20 de abril de 2023

VISTO: La profundización del proceso inflacionario que atraviesa nuestro país y la necesidad de instrumentar medidas paliativas frente a la pérdida del poder adquisitivo que dicho fenómeno produce en los beneficiarios del sistema previsional.

Y CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad y con miras a paliar los efectos del proceso inflacionario aludido, por Decreto N° 602/2022 se dispuso anticipar en un (1) mes el reajuste por movilidad previsto en el art. 51 de la Ley N° 8024 (t.o Decreto N° 407/2020), en relación a los haberes previsionales que correspondía liquidar en los meses de junio y julio de 2022, cuyos montos al mes de abril de ese mismo año no superaran la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000.-).

Que en esa misma dirección y atento a persistir las condiciones que motivaron el dictado del referido Decreto, por Decreto N° 889/2022 se estableció que los reajustes por movilidad que conforme al mecanismo previsto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020), correspondían aplicarse en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2022, serían anticipados excepcionalmente en las liquidaciones de los haberes correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del mismo año, respectivamente, en relación a aquellos beneficios previsionales cuyos haberes del mes en que correspondiera aplicar el reajuste no superaran la suma de pesos ciento setenta mil (\$170.000.-).

Que con posterioridad y por iguales motivos se dictó el Decreto N° 1395/2022 en el que se dispuso que los reajustes por movilidad que debían verse reflejados en los haberes previsionales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023, se anticipen a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023, respectivamente, en relación a aquellos beneficios cuyos haberes no superaran la suma de pesos ciento noventa mil (\$ 190.000.-).

Que fenecido aquel plazo y subsistiendo las razones que fundamentaron su dictado, por Decreto N° 137/2023 se dispuso la prórroga de dicha medida

hasta el mes de mayo de 2023, respecto de todos los haberes previsionales que no superaran la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000.-).

Que conforme dan cuenta los datos oficiales sobre Índices de Precios al Consumidor (IPC) de los últimos meses, se han visto agudizados los motivos que justificaron el dictado de los mencionados Decretos, sin que se avizore en lo inmediato una posible desaceleración del proceso inflacionario que aqueja a la economía nacional.

Que la suba generalizada y sostenida de los precios incide significativamente en la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, afectando severamente a la economía en general y el poder adquisitivo de compra de los ciudadanos, en particular.

Que el Gobierno Provincial pretende atenuar los efectos negativos que la inflación produce en forma directa en la economía doméstica de los jubilados, pensionados y retirados de la Caja Provincial que perciben menores ingresos.

Que en el marco de una administración prudente de los fondos previsionales, se ha analizado la conveniencia de establecer de manera transitoria, un mecanismo que mitigue el impacto negativo descrito, consistente en anticipar el reajuste por movilidad sectorial previsto en el art. 51 de la Ley N° 8024 (T.O por Decreto N° 407/2020), en el mismo mes en que se produce la variación salarial de los activos, respecto de todos aquellos beneficios previsionales cuyo haber bruto remunerativo, liquidado en planilla de haberes del mes de febrero de 2023, no superen la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000.-), como así mismo a aquellos beneficios dados de alta con posterioridad al mes de febrero de 2023, cuyo haber inicial actualizado no supere dicho monto. Si al momento de la liquidación efectiva del primer pago existieran haberes devengados, se considerará el haber bruto remunerativo actualizado, vigente al mes de febrero o posterior.

Que corresponde encomendar a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba la adopción de los procedimientos pertinentes para la implementación de esta medida de excepción en las condiciones y plazos previstos en el presente dispositivo legal.

Por todo ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Córdoba,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°: ESTABLÉCESE que los reajustes por movilidad, que conforme al mecanismo previsto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020), se verían reflejados en los haberes previsionales del mes subsiguiente a que ingresen los aportes y contribuciones correspondientes al mes en que operó la variación salarial, se apliquen desde la fecha de producida la variación salarial.

Artículo 2°: DISPÓNESE que la medida establecida en el artículo precedente alcanza a los beneficios previsionales cuyo haber bruto remunerativo liquidado en planilla de haberes del mes de febrero de 2023, no superen la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000.-), como así mismo a aquellos beneficios dados de alta con posterioridad al mes de febrero de 2023, cuyo haber inicial actualizado no supere dicho monto. Si al momento de la liquidación efectiva del primer pago existieran haberes devengados, se considerará el haber bruto remunerativo actualizado vigente al mes de febrero o posterior.

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que la presente medida tendrá vigencia a partir del mes de marzo del año en curso y hasta el mes de diciembre del mismo año, inclusive.

Artículo 4°: ENCOMIÉNDASE a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba la adopción de los mecanismos pertinentes para la implementación de la medida en las condiciones y plazos dispuestos precedentemente.

Artículo 5°: DÉJASE sin efecto el Decreto N° 137/2023.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 7°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO**Decreto N° 41**

Córdoba, 21 de abril de 2023

VISTO: el Decreto N° 057 de fecha 9 de abril de 2021 de la Presidencia del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, prorrogado mediante los Decretos N° 100/2021, N° 135/2021, N° 171/2021, N° 212/2021, N° 271/2021, N° 306/2021, N° 371/2021, N° 436/2021, N° 030/2022, N° 119/2022, N° 219/2022, N° 308/2022, y Decreto N° 2023/DEC-00000002, y la Resolución N° 09/2021 de la Secretaría Administrativa.

Y CONSIDERANDO:

Que, a través del mencionado Decreto N° 057/2021 se dispuso instrumentar el régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley N° 8836, su reglamentación y normas complementarias, para el Personal de la Legislatura Provincial comprendido en la Ley N° 9880 – Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba al que, al día 31 de marzo de 2021, le faltare hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para la obtención de la jubilación ordinaria.

Que a dicho fin, se fijó como plazo para que los interesados manifestaran su voluntad de ser incluidos en el régimen, los días comprendidos entre el 14 de abril de 2021 y el 13 de mayo de 2021, inclusive, previendo asimismo que dicho plazo podría ser prorrogado.

Que por Resolución N° 09/2021 de la Secretaría Administrativa se estableció que el Registro de Aspirantes a obtener el beneficio de la Pasividad Anticipada Voluntaria operaría en las fechas supra citadas, y a través de la Plataforma informática "CIDI – EDI Empleado Digital", donde se recibirían las solicitudes.

Que, atento a la gran cantidad de consultas e interés que la propuesta generó, mediante los citados Decretos N° 100/2021, N° 135/2021, N° 171/2021, N° 212/2021, N° 271/2021, N° 306/2021, N° 371/2021, N° 436/2021, N° 030/2022, N° 119/2022, N° 219/2022, N° 308/2022 y Decreto N° 2023/DEC-00000002, se dispuso sucesivamente la prórroga del plazo

para adherirse a la misma, desde el día 14 de mayo de 2021 y hasta el día 30 de abril de 2023, inclusive, para aquellos agentes interesados en gestionar su inscripción en el Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria.

Que debido a la continuidad de consultas por parte de los interesados, deviene oportuno en esta instancia prorrogar el plazo para adherirse al Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, desde el día 01 de mayo de 2023 y hasta el día 31 de julio de 2023, inclusive, extendiendo asimismo la invitación a adherirse al mismo a favor del personal al que, al día 31 de marzo de 2023, le faltare hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 29, correlativos y concordantes de la Ley N° 8836, su Decreto Reglamentario N° 940/2000 y normas complementarias, el Decreto N° 002/2001 de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 84 de la Constitución Provincial y el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA,
EN CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
DECRETA:**

Artículo 1°: PRORRÓGUESE desde el día 01 de mayo de 2023 y hasta el día 31 de julio 2023, inclusive, el plazo para la inscripción en el Registro de Aspirantes a obtener el beneficio de la Pasividad Anticipada Voluntaria, por parte del personal de la Legislatura Provincial comprendido en la Ley N° 9880 - Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, que esté interesado en acogerse al Régimen de Pasividad de referencia y que, al día 31 de marzo de 2023, le faltare hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO. MANUEL FERNANDO CALVO – VICEGOBERNADOR ANA CAROLINA COMBA – SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 55 - Letra:D**

Córdoba, 20 de marzo de 2023

Expediente Digital N° 0045-024611/2022.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 2023/000-00000068 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 03, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 03 - AÑO 2023 SEGUNDO TRIMESTRE - DPTOS: RÍO SECO - SOBREMONTA - TOTORAL - TULUMBA", por la suma de \$ 62.359.575,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Plano, Cómputo de Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante artículo 1° de la Resolución N° 2023/000-00000068 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que "...El objeto de la presente Obra es propende a CONSERVAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a la jurisdicción del Consorcio Caminero Regional de que se trata; de esta forma, mejorar la transitabilidad y seguridad para los usuarios de las vías, como así también obtener una economía en el transporte. Por su parte, la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento que se proponen sea a través de la Regional, se traduce en un importante ahorro administrativo..."

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 03.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 03, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 62.359.575,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000012, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo

gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 110 – Sub – Ítem N° 110 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 2023/00000049 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.852 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 03, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000049 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 03, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 03 - AÑO 2023 SEGUNDO TRIMESTRE - DPTOS: RÍO SECO - SOBREMONTA - TOTORAL - TULUMBA", por la suma de Pesos Sesenta y Dos Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Cinco (\$ 62.359.575,00), con un plazo de tres (3) meses, conforme Planos, Cómputo de Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Sesenta y Dos Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Cinco (\$ 62.359.575,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000012, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 505-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 0453 – Conservación, Restauración y Mantenimiento de Caminos de Firme Natural del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 78 - Letra:D

Córdoba, 14 de noviembre de 2022

Expediente N° 0045-023081/2021/A10.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precios N° 4, por las variaciones de costos verificadas en el mes de septiembre del 2022, en la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-277 - TRAMO: VILLA HUIDOBRO – LÍMITE CON LA PAMPA - LONGITUD: 20,30 KM - DEPARTAMENTO: GENERAL ROCA"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas, en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que las adecuaciones de precios de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificatorios, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Art. 2 del Pliego Complementario del Pliego Particular de Condiciones de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 018/2022, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 10 de marzo de 2022, con un plazo de obra de quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la suscripción Acta de Replanteo la cual fue confeccionada con fecha 5 de mayo de 2022.

Que por Resolución Ministerial N° 287/2022 se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 3 correspondiente al mes de del julio del 2022 respectivamente.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 2 de septiembre del 2022.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR –SEPTIEMBRE/2022," de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del cuarto salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 11,81% (coincidente con archivo titulado "MEDICIÓN MENSUAL N° 004-0 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO AGO-2022") y que la variación al mes de septiembre/2022 alcanzó un 11,30% lo que representa económicamente un incremento de \$ 135.578.951,69. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 1.631.372.542,07.

Que, asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 12 de octubre del 2022, por la que acepta la Adecuación Provisoria de Precios N° 4 por las variacio-

nes de costos verificadas en el mes de julio de 2022, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000502 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 400/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 400/2022 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Adecuación Provisoria de Precios N° 4 por variaciones de costos producidas en el mes de septiembre del 2022, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-277 - TRAMO: VILLA HUIDOBRO – LÍMITE CON LA PAMPA - LONGITUD: 20,30 KM - DEPARTAMENTO: GENERAL ROCA," por la suma total de Pesos Ciento Treinta y Cinco Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Uno con Sesenta y Nueve Centavos (\$ 135.578.951,69), conforme el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 12 de octubre del 2022, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Treinta y Cinco Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Uno con Sesenta y Nueve Centavos (\$ 135.578.951,69), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2022/000502, con cargo a: Jurisdicción 1.50 – Importe Futuro Año 2023..... \$ 135.578.951,69.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 400

Córdoba, 28 de diciembre de 2022

Expediente N° 0047-000142/2021/R7.-

VISTO: este expediente en el que el señor Secretario de Arquitectura propicia por Resolución N° 000830/2022, la aprobación de la Segunda Adecuación Provisoria de Precios por la variación de costos verificada en el mes de agosto del 2022 en la obra: "REPARACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ubicada en Bv. Illia esq. Balcarce – Barrio Nueva Córdoba – Localidad de Córdoba – Departamento Capital – Provincia de Córdoba."

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas, en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la Adecuación de Precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Art. 37 del Pliego Particular de Condiciones de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 385/2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra a la empresa ESCALA CONSTRUCCIONES S.R.L., suscribiéndose el pertinente contrato el día 17 de enero de 2022, con un plazo de ejecución de obra 150 días a contar desde la suscripción del Acta de Replanteo, la cual fue confeccionada con fecha 3 de marzo del 2022. Asimismo, por Resolución N° 000648/2022 de la Secretaría de Arquitectura, se dispuso una ampliación de plazo de obra hasta el día 28 de noviembre de 2022.

Que obra en autos, copia de Resolución Ministerial N° 313/2022 por la cual se aprobó la Primera Adecuación Provisoria de Precios en la obra que se trata, correspondiente a mayo del 2022.

Que consta en autos Solicitud de Adecuación Provisora realizada por la contratista, suscripta digitalmente con fecha 3 de agosto de 2022.

Que la División Certificaciones de la Secretaría de Arquitectura informa que "...Si se ha confeccionado CERTIFICADO EXTRAORDINARIO DE PAGO A CUENTA, a través del Sistema POP..." y que el avance de obra al mes de julio del 2022 era del 18,57%, conforme Parte Mensual N° 5.

Que la Jefatura de Área Estudios de Costos de la Secretaría de Arquitectura incorpora informe de "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Agosto/2022" del cual surge que los cálculos practicados se ha-

llan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016 y, que a la fecha del segundo salto la obra registraba avance físico del 18,57 % (coincidente con el archivo titulado "Medición Mensual N° 005-0 - Correspondiente al período Jul-2022") y que la variación al mes de agosto de 2022 alcanzó un 18,69 %, lo que representa económicamente un incremento de \$ 12.190.504,90, siendo que el nuevo monto del contrato adecuado de la obra asciende a la suma de \$ 139.750.445,74.

Que, obra informe de la Dirección General de Obras de la Secretaría de Arquitectura, en el cual se indica que "...Los desvíos de la Curva de Inversión en el período AGO - 2022 no fueron avalados por la comitente."

Que se ha incorporado en autos el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor representante de la contratista con fecha 7 de diciembre del 2022, por la que acepta la Segunda Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes agosto de 2022, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

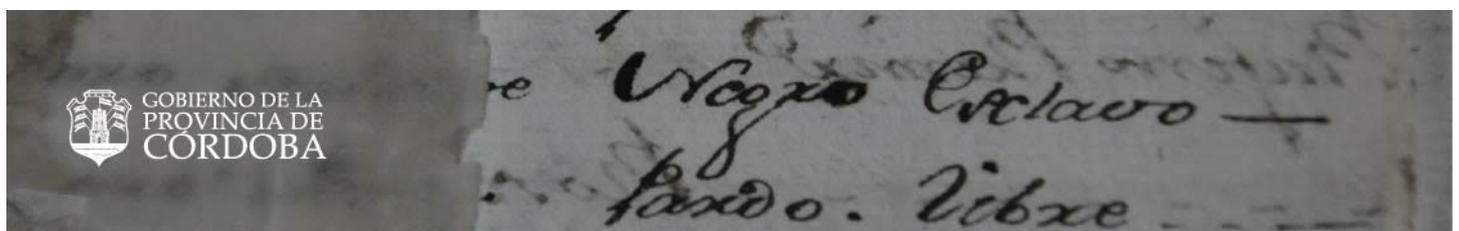
Que se ha agregado en las presentes actuaciones el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000591 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 437/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por el Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato, superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, pudiendo proceder a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 437/2022 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Segunda Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de costos producidas en el mes de agosto de 2022, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "REPARACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ubicada en Bv. Illia esq. Balcarce – Barrio Nueva Córdoba – Localidad de Córdoba – Departamento Capital – Provincia de Córdoba," por la suma total de Pesos Doce Millones Ciento Noventa Mil Quinientos Cuatro con Noventa Centavos (\$ 12.190.504,90), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios confeccionado con



fecha 7 de diciembre del 2022, por la empresa ESCALA CONSTRUCCIONES S.R.L., contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Doce Millones Ciento Noventa Mil Quinientos Cuatro con Noventa Centavos (\$ 12.190.504,90), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2022/000591, con cargo a: Jurisdicción 1.50 – Obras – Ejecución por Terceros.

Importe Futuro 2023 la suma de \$12.190.504,90.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la empresa ESCALA CONSTRUCCIONES S.R.L., integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 5

Córdoba, lunes, 24 de abril de 2023

VISTO el Expediente N° 0458-001370/2023, en cuyas actuaciones la Municipalidad de Bell Ville, solicita se proceda a la recepción de examen para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia y localidades aledañas que aspiran a obtener matrícula en calidad de Autoridad de Control.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley Provincial de Tránsito N 8.560 (T.O. 2004) define en calidad de Autoridad de Control, entre otros "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhiran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado..."

Que así también la normativa exige, capacitación previa para el personal que tendrá a su cargo las distintas evaluaciones teórico-prácticas de conducción Art.10, inciso 4, apartado "a" e inciso 6), del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560).

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta el Acta N° 301222 – DGPAT y los Informes técnicos respectivos. -

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega de los Certificados pertinentes.

Que tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor,

corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en calidad de Autoridad de Control y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello y lo dictaminado por la dependencia de asesoría Jurídica de esta Dirección General bajo el N° 05/2023:

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito para personal de la Municipalidad de Bell Ville y de localidades aledañas, llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección General y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 301222 - DGPAT; y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Autoridades de Control personal nominado en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

2°.- ORDENAR por la División – Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas por la misma y consignadas en el Anexo I que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

Resolución N° 6

Córdoba, lunes, 24 de abril de 2023

VISTO el Expediente N° 0458-001378/2023, en cuyas actuaciones la Municipalidad de Alta Gracia, solicita se proceda a la recepción de examen para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten

a personal de su dependencia y localidades aledañas que aspiran a obtener matrícula en calidad de Autoridad de Control.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley Provincial de Tránsito N 8.560 (T.O. 2004) define en calidad de Autoridad de Control, entre otros "...al organismo que determine la

autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado...."

Que así también la normativa exige, capacitación previa para el personal que tendrá a su cargo las distintas evaluaciones teórico-prácticas de conducción Art.10, inciso 4, apartado "a" e inciso 6), del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560).

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta el Acta N° 130123 – DGPAT y los Informes técnicos respectivos. -

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega de los Certificados pertinentes.

Que tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en calidad de Autoridad de Control y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello y lo dictaminado por la dependencia de asesoría Jurídica de esta Dirección General bajo el N° 06/2023:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRANSITO
RESUELVE:**

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito para personal de la Municipalidad de Alta Gracia y de localidades aledañas, llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección General y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 130123 - DGPAT; y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Autoridades de Control personal nominado en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

2°.- ORDENAR por la División – Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas por la misma y consignadas en el Anexo I que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

ANEXO

Resolución N° 7

Córdoba, lunes, 24 de abril de 2023

VISTO el Expediente N° 0458-001379/2023, en cuyas actuaciones la Municipalidad de Alta Gracia, solicita se proceda a la recepción de examen para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia y localidades aledañas que aspiran a obtener matrícula en calidad de Autoridad de Control.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley Provincial de Tránsito N 8.560 (T.O. 2004) define en calidad de Autoridad de Control, entre otros "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado...."

Que así también la normativa exige, capacitación previa para el personal que tendrá a su cargo las distintas evaluaciones teórico-prácticas de conducción Art.10, inciso 4, apartado "a" e inciso 6), del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560).

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta el Acta N° 200123 – DGPAT y los Informes técnicos respectivos. -

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega de los Certificados pertinentes.

Que tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en calidad de Autoridad de Control y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello y lo dictaminado por la dependencia de asesoría Jurídica de esta Dirección General bajo el N° 07/2023:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRANSITO
RESUELVE:**

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito para personal de la Municipalidad de Alta Gracia y de localidades aledañas, llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección General y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 200123 - DGPAT; y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Autoridades de Control personal nominado en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

2°.- ORDENAR por la División – Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas por la misma y consignadas en el Anexo I que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

ANEXO

**CÁMARA CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO 1° NOM. RÍO CUARTO****Resolución Administrativa N° 254**

Río Cuarto, 30 de marzo de 2023.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "SORTEO DE SINDICOS – FORMACIÓN LISTAS – AÑO 2021", de los que resulta que a fs. 62 comparece el Dr. Sergio Omar Pussetto, en su carácter de apoderado del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y solicita –en los términos del art. 40 del Código de Procedimiento Contencioso administrativo ley 7182- aclaratoria respecto de la resolución administrativa N° 253 de fecha 30/11/2022, mediante la cual se resuelve conformar la lista de síndicos titulares para las categorías A y B de las ciudades de Río Cuarto, La Carlota y Huinca Renancó.

En dicha oportunidad, expone que en la nómina de titulares de la categoría "A" de la ciudad de La Carlota (orden 1 punto V) se encuentra el estudio correspondiente al Cr. Mariano Gustavo Ochetti conjuntamente con el Cr. Aldo Adrián Berrondo. En forma paralela, continúa, se repite en la nómina de titulares de la Categoría "B" de la misma ciudad el Cr. Mariano Gustavo Ochetti, en la ubicación décimo quinta (punto VI).

Expresa que ello se encuentra en colisión con la normativa que rige la materia, esto es el Acuerdo Reglamentario N° 1270 Serie A de fecha 17/03/2015, por lo que solicita se aclare respecto del error incurrido.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la Resolución Administrativa N° 253 de fecha 30/11/2022 fue notificada mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por tres días a partir del 05/12/2022, conforme surge del certificado actuarial obrante a fs. 51.

Por su parte, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, mediante apoderado, impugnó en tiempo propio el decisorio con fecha 15/12/2022, esto es, dentro del plazo previsto por el art. 13 del Reglamento Único de conformación de listas de síndicos concursales (Acuerdo Reglamentario N° 958 Serie "A" del 09/12/2008 con las modificaciones introducidas por el Acuerdo Reglamentario N° 1270 Serie "A" de fecha 17/03/2015), por lo que se encuentra acreditada su temporalidad siendo por ello que corresponde analizar la vía recursiva intentada.

II) Conforme surge del decisorio impugnado, se resolvió tener conformada la lista de Síndicos Categoría "A" titulares de La Carlota, entre otros, por el estudio contable integrado por los Cres. Aldo Adrián Berrondo y Mariano Gustavo Ochetti (punto V de la parte resolutive). Asimismo, se dispuso integrar la lista de Síndicos titulares Categoría "B", entre otros, por el Cr. Mariano Gustavo Ochetti (punto VI).

III) Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 5 del Acuerdo Reglamentario N° 1270 Serie "A" de fecha 17/03/2015, surge que "...cuando el postulante se inscriba para la Categoría A, se admite su inscripción subsidiaria para integrar la lista de profesionales individuales y/o nóveles profesionales, para el caso de que el Estudio que integra no resulte electo para la categoría..." En dicho rumbo, de los extremos de la resolución administrativa aludida surge que el Cr. Mariano Gustavo Ochetti fue admitido como integrante de un estudio contable en la lista de Síndicos Categoría "A" por lo que no correspondía incluirlo en la lista de la Categoría "B".

En función de ello, más allá que la parte recurrente haya planteado la aclaratoria, resulta evidente que lo pretendido es la rectificación del error precedentemente aludido, lo cual está contemplado en el art. 13 del Reglamento Único de conformación de listas de síndicos concursales. Por ello

–y conforme lo dispone el principio iura novit curia- corresponde admitir la vía recursiva ejercida y, en dicho rumbo, rectificar el error incurrido.

De esta forma, corresponde excluir al Cr. Mariano Gustavo Ochetti de la lista de Síndicos Categoría "B" de la ciudad de La Carlota. Ahora bien, en tanto el profesional aludido había sido incorporado dentro del cupo de los "noveles", resulta necesario cubrirlo con otro novel contador de los incluidos en la lista de suplentes, los cuales son: Mauricio Salusso Matrícula 10-18679-8 y Nicolás Alfonso Matrícula 10-17451-7.

Ahora bien, desde que no resulta posible definir mediante los criterios de preferencia cuál de los dos profesionales citados debe reemplazar al Cr. Ochetti, corresponde acudir al orden de mérito conformado por la Oficina de Calificaciones del Poder Judicial y que fue oportunamente remitido a este Tribunal. En dicho rumbo, se ha determinado que el nombrado en segundo lugar es quien tiene más alto puntaje. Por ello, corresponde incorporar al Cr. Nicolás Alfonso, Matrícula 10--17451-7 como titular, quien dejará de integrar la lista de suplentes.

En función de lo expuesto, a continuación, se transcribe como quedarán conformadas las listas de titulares y suplentes de la Categoría "B" de la sede La Carlota, a saber:

Lista de Síndicos titulares Categoría "B"

1- APTO, MARÍA LAURA

Matrícula: 10-07949-2

Correo electrónico: lapto@telepab.com.ar

Domicilio constituido: calle Hipólito Irigoyen n° 552-La Carlota (Córdoba)

2- BOSCHIAZZO, ALFREDO FRANCISCO

Matrícula: 10-03378-0

Correo electrónico: alfredoboschiazzo@hotmail.com.ar

Domicilio constituido: calle Juan B. Justo n° 490-La Carlota (Córdoba)

3- MERONI, JORGE ATILIO

Matrícula: 10-05796-8

Correo electrónico: meronijo@hotmail.com

Domicilio constituido: calle Juan B. Justo n° 490-La Carlota (Córdoba)

4- ROMANELLI, MARIO SALVADOR

Matrícula: 10-07586-5

Correo electrónico: msromanelli@yahoo.com.ar

Domicilio constituido: calle España n° 273-La Carlota (Córdoba)

5- WAINSTEIN, JORGE DANIEL

Matrícula: 10-08865-0

Correo Electrónico: wainsteinestudio@gmail.com

Domicilio constituido: General Güemes 979-La Carlota

6- PEREYRA, EDGARDO GERMÁN

Matrícula: 10-03282-4

Correo Electrónico: edgardo@heritage.com.ar

Domicilio constituido: Lavalle 984-Río Cuarto

7- SCAGLIA, ROBERTO PABLO

Matrícula: 10-10406-0

Correo Electrónico: cr_scaglia@live.com.ar

Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

8- MAINERO, VALERIA ELISA
Matrícula: 10-12586-7
Correo Electrónico: valemainer@yahoo.com.ar
Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

9- CABALLERO, JAVIER ALBERTO
Matrícula: 10-12781-8
Correo Electrónico: javicaba23@hotmail.com
Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

10- PREVE, JOSÉ EDUARDO
Matrícula: 10-09271-4
Correo Electrónico: estudiopreve@gmail.com
Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

11- MANAVELLA, NESTOR JOSÉ
Matrícula: 10-09531-7
Correo Electrónico: manavella@gmail.com
Domicilio constituido: Mariano Moreno 474-La Carlota

12- NAZAR, MARIANA
Matrícula: 10-13309-1
Correo Electrónico: marian.nazar@gmail.com
Domicilio constituido: España 186-P.B.-La Carlota

13- CAPORALINI, JÉSICA CARLA
Matrícula: 10-15289-2
Correo Electrónico: jessica_caporalini@yahoo.com
Domicilio constituido: Deán Funes 690-La Carlota

14- INGARAMO, PABLO LEONARDO
Matrícula: 10-15788-0
Correo Electrónico: crpabloingaramo@hotmail.com
Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

15- ALFONSO, NICOLÁS
Matrícula: 10-17451-7
Correo Electrónico: nicolas.a.alfonso@gmail.com
Domicilio constituido: General Güemes 979-La Carlota

16-VEITES, HÉCTOR RUBÉN
Matrícula: 10-14256-3
Correo Electrónico: estudioveites@hotmail.com
Domicilio constituido: Deán Funes 690-La Carlota

Lista Síndicos suplentes Categoría "B"

1- SALUSSO, MAURICIO
Matrícula: 10-18679-8
Correo Electrónico: maurisalusso@hotmail.com
Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

2- FALCÓN, ESTEFANIA
Matrícula: 10-17746-2
Correo Electrónico: f.estefania09@gmail.com
Domicilio constituido: Carlos Avetta 14-1° Piso-Alejandro Roca

3- MACARRÓN, GABRIELA MÓNICA
Matrícula: 10-09004-6
Correo Electrónico: estudiomacarron@hotmail.com
Domicilio constituido: Deán Funes 690-La Carlota

4- SARMIENTO, FRANCO ARIEL
Matrícula: 10-15913-8
Correo Electrónico: francosarmiento@gmail.com
Domicilio constituido: General Güemes 979 P.B.-La Carlota

5- TEPLI, MARÍA EMILIA
Matrícula: 10-14094-9
Correo Electrónico: militepli@hotmail.com
Domicilio constituido: Mariano Moreno 474 – La Carlota

Por todo ello,

SE RESUELVE:

I) Admitir la vía recursiva ejercida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y, en consecuencia, rectificar la Resolución Administrativa N° 253 de fecha 30/11/2022 dictada por este Tribunal Colegiado solo en lo relativo a la conformación de las listas correspondientes a los titulares y suplentes de la Categoría "B" de la Sede de La Carlota, las cuales quedarán definitivamente conformadas de la siguiente forma, a saber:

Lista titulares Categoría "A"

1- ESTUDIO CONTABLE BERRONDO - OCHETTI:
BERRONDO, ALDO ADRIAN Y OCHETTI, MARIANO GUSTAVO
Domicilio constituido: calle Vélez Sarsfield n° 1262-La Carlota (Córdoba)

2- ESTUDIO CONTABLE ETCHEVERRY – SALCEDO
SALCEDO, NATALIA IVON Y ETCHEVERRY PIEDRABUENA, MARIA FLORENCIA
Domicilio constituido: calle Vélez Sarsfield n° 1262-La Carlota (Córdoba)

3- ESTUDIO CONTABLE OCHETTI – FILIPPELLI
OCHETTI, GUSTAVO PEDRO Y FILIPPELLI, GUILLERMO JULIO
Domicilio constituido: calle Vélez Sarsfield n° 1262-La Carlota (Córdoba)

4- ESTUDIO CONTABLE RIOS – SPOLLANSKY
RIOS, LUIS LEONARDO Y SPOLLANSKY, AGUSTÍN
Domicilio constituido: calle Vélez Sarsfield n° 1262-La Carlota (Córdoba)

5- ESTUDIO CONTABLE SALCEDO – TELICZAN
SALCEDO, CARLOS ALBERTO Y TELICZAN, ROSA ELENA
Domicilio constituido: calle Vélez Sarsfield n° 1262-La Carlota (Córdoba)

Lista suplentes Categoría "A"

1- ESTUDIO CONTABLE RODRIGUEZ – NISMAN
NISMAN, RAÚL Y RODRIGUEZ, ADOLFO ALBERTO
Domicilio constituido: calle Obispo Esquiú n° 135-La Carlota (Córdoba)

2- ESTUDIO CONTABLE PALMIOTTI – MARTIN
PALMIOTTI, ILEANA EDITH Y MARTIN, SUSANA NIEVES
Domicilio constituido: calle Deán Funes n° 546-La Carlota (Córdoba)

3- ESTUDIO CONTABLE LEDESMA – FERNÁNDEZ
FERNANDEZ, MARÍA FERNANDA Y LEDESMA, JUAN CARLOS
Domicilio constituido: calle Deán Funes n° 546-La Carlota (Córdoba)

Lista de Síndicos titulares Categoría "B"

1- APTO, MARÍA LAURA
Matrícula: 10-07949-2
Correo electrónico: lapto@telepab.com.ar
Domicilio constituido: calle Hipólito Irigoyen n° 552-La Carlota (Córdoba)

2- BOSCHIAZZO, ALFREDO FRANCISCO
Matrícula: 10-03378-0
Correo electrónico: alfredoboschiazzo@hotmail.com.ar
Domicilio constituido: calle Juan B. Justo n° 490-La Carlota (Córdoba)

3- MERONI, JORGE ATILIO
Matrícula: 10-05796-8
Correo electrónico: meronijo@hotmail.com
Domicilio constituido: calle Juan B. Justo n° 490-La Carlota (Córdoba)

4- ROMANELLI, MARIO SALVADOR
Matrícula: 10-07586-5
Correo electrónico: msromanelli@yahoo.com.ar
Domicilio constituido: calle España n° 273-La Carlota (Córdoba)

5- WAINSTEIN, JORGE DANIEL
Matrícula: 10-08865-0
Correo Electrónico: wainsteinestudio@gmail.com
Domicilio constituido: General Güemes 979-La Carlota

6- PEREYRA, EDGARDO GERMÁN
Matrícula: 10-03282-4
Correo Electrónico: edgardo@heritage.com.ar
Domicilio constituido: Lavalle 984-Río Cuarto

7- SCAGLIA, ROBERTO PABLO
Matrícula: 10-10406-0
Correo Electrónico: cr_scaglia@live.com.ar
Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

8- MAINERO, VALERIA ELISA
Matrícula: 10-12586-7
Correo Electrónico: valemainer@yahoo.com.ar
Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

9- CABALLERO, JAVIER ALBERTO
Matrícula: 10-12781-8
Correo Electrónico: javicaba23@hotmail.com
Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

10- PREVE, JOSÉ EDUARDO
Matrícula: 10-09271-4
Correo Electrónico: estudiopreve@gmail.com
Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

11- MANAVELLA, NESTOR JOSÉ
Matrícula: 10-09531-7
Correo Electrónico: manavella@gmail.com
Domicilio constituido: Mariano Moreno 474-La Carlota

12- NAZAR, MARIANA
Matrícula: 10-13309-1
Correo Electrónico: marian.nazar@gmail.com
Domicilio constituido: España 186-P.B.-La Carlota

13- CAPORALINI, JÉSICA CARLA
Matrícula: 10-15289-2
Correo Electrónico: jessica_caporalini@yahoo.com
Domicilio constituido: Deán Funes 690-La Carlota

14- INGARAMO, PABLO LEONARDO
Matrícula: 10-15788-0
Correo Electrónico: crpabloingaramo@hotmail.com
Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

15- ALFONSO, NICOLÁS
Matrícula: 10-17451-7
Correo Electrónico: nicolas.a.alfonso@gmail.com
Domicilio constituido: General Güemes 979-La Carlota

16- VEITES, HÉCTOR RUBÉN
Matrícula: 10-14256-3
Correo Electrónico: estudioveites@hotmail.com
Domicilio constituido: Deán Funes 690-La Carlota

Lista Síndicos suplentes Categoría "B"

1- SALUSSO, MAURICIO
Matrícula: 10-18679-8
Correo Electrónico: maurisalusso@hotmail.com
Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

2- FALCÓN, ESTEFANIA
Matrícula: 10-17746-2
Correo Electrónico: f.estefania09@gmail.com
Domicilio constituido: Carlos Avetta 14-1° Piso-Alejandro Roca

3- MACARRÓN, GABRIELA MÓNICA
Matrícula: 10-09004-6
Correo Electrónico: estudiomacarron@hotmail.com
Domicilio constituido: Deán Funes 690-La Carlota

4- SARMIENTO, FRANCO ARIEL
Matrícula: 10-15913-8
Correo Electrónico: francosarmiento@gmail.com
Domicilio constituido: General Güemes 979 P.B.-La Carlota

5- TEPLI, MARÍA EMILIA
Matrícula: 10-14094-9
Correo Electrónico: militepli@hotmail.com
Domicilio constituido: Mariano Moreno 474 – La Carlota

II) Publicar la presente durante un día en el Boletín Oficial de la Provincia conforme las pautas y a los fines establecidos por el art.

13 del Reglamento Único de conformación de listas de síndicos concursales (Acuerdo Reglamentario N° 958 Serie "A" del 09/12/2008 con las modificaciones introducidas por el Acuerdo Reglamentario N° 1270 Serie "A" de fecha 17/03/2015), comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y déjese copia del presente a disposición de los

interesados en Mesa de Entradas de la Cámara Civil y Comercial de 1º Nominación de esta ciudad de Río Cuarto. Protocolícese y hágase saber. Fdo.: Jorge J. Aita Tagle (Vocal), Mariana Andrea Pavón (Vocal), Sandra E. Tibaldi de Bertea (Vocal), José María Herrán (Vocal), Carlos Alberto Lescano Zurro (Vocal).

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

